



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución de Intendencia General SMV Nº 064-2017-SMV/11.1

Lima, 18 de agosto de 2017

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente N° 201703172 y el Informe Interno N° 838-2017-SMV/11.1 del 17 de agosto de 2017, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de agosto de 2017, Orazul Energy Egenor Sociedad en Comandita por Acciones (antes, Duke Energy Egenor Sociedad en Comandita por Acciones) solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, la exclusión del “Tercer Programa de Bonos Corporativos de Duke Energy Egenor”, del Registro Público del Mercado de Valores a cargo SMV;

Que, se ha verificado que el 22 de octubre de 2015, mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 084-2015-SMV/11.1 se inscribió, a través del sistema electrónico e-prospectus y bajo la modalidad de trámite anticipado, el programa de emisión denominado “Tercer Programa de Bonos Corporativos de Duke Energy Egenor”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 400 000 000,00 (Cuatrocientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y se registró el Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, habiendo evaluado la documentación que sustenta la solicitud, se ha verificado que el 06 de junio de 2017, la Junta General de Accionistas de Orazul Energy Egenor Sociedad en Comandita por Acciones aprobó, entre otros, la exclusión del “Tercer Programa de Bonos Corporativos de Duke Energy Egenor” y facultó a determinadas personas para que cualquiera de ellas, actuando individualmente y a sola firma, puedan realizar todos los actos necesario para lograr la exclusión;

Que, es necesario señalar que el artículo 37, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias (en adelante, LMV), establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV a solicitud del emisor cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad;

Que, teniendo en consideración que el artículo 15 de la LMV establece que en la sección a) del RPMV se registran valores mobiliarios y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

programas de emisión, lo señalado en el considerando precedente, también resulta aplicable a dichos programas, toda vez que también son objeto de inscripción en el referido Registro;

Que, en ese sentido, el artículo 14, numeral 14.2.3, último párrafo, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus modificatorias, dispone que cuando no se hubiese colocado ningún valor en el marco del programa o cuando, habiéndose colocado, el valor o valores se hubieren extinguido, el emisor podrá solicitar la exclusión del valor del registro y que se deje sin efecto la inscripción del programa;

Que, considerando lo indicado en el párrafo precedente, se ha verificado que ningún valor ha sido inscrito o colocado en el marco del "Tercer Programa de Bonos Corporativos de Duke Energy Egenor";

Que, en consecuencia, se ha determinado que Orazul Energy Egenor Sociedad en Comandita por Acciones ha cumplido con presentar la información y documentación requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores, debe ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 15 y 37, inciso d), de la LMV, el artículo 14, numeral 14.2.3, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la exclusión del "Tercer Programa de Bonos Corporativos de Duke Energy Egenor" de Orazul Energy Egenor Sociedad en Comandita por Acciones del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a Orazul Energy Egenor Sociedad en Comandita por Acciones, en su calidad de entidad emisora, y a Scotiabank Perú S.A.A., en calidad de representante de obligacionistas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Regístrese, comuníquese y difúndase,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando (Razon:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas